

Resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0006-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Arq. Patricio Renán Serrano Bedoya
ADMINISTRADOR GENERAL (SUBROGANTE)

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, el artículo 82 de la Carta Magna prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 90 letra I) ibídem dispone que le corresponde al Alcalde Metropolitano, delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales y funcionarios, dentro del territorio y de sus competencias;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima

Resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0006-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, establecen que la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 *ibidem*;

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con los artículos 226 y 254 de la Constitución de la República autorizan al Alcalde Metropolitano a delegar las facultades y las atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia, a excepción de las inherentes a su calidad de Presidente del Concejo Metropolitano;

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 039, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, y sus respectivas reformas, se expidieron las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado. *“403-02 Constancia documental de la recaudación. El Ministerio de Finanzas y toda entidad, organismo del sector público y persona jurídica de derecho privado que disponga de recursos públicos que recaude o reciba recursos financieros, en concepto de ingresos, consignaciones, depósitos y otros conceptos por los que el Estado sea responsable, otorgarán un comprobante de ingreso preimpreso y prenumerado. Por cada recaudación que realice una entidad u organismo del sector público, por cualquier concepto, se entregará al usuario el original del comprobante de ingreso preimpreso y prenumerado o una especie valorada; estos documentos cumplirán con los requisitos establecidos por el organismo rector en materia tributaria y respaldarán las transacciones realizadas, permitiendo el control sobre los recursos que ingresan al Tesoro Nacional. Diariamente se preparará, a modo de resumen, el reporte de los valores recaudados”*;

Que, el artículo III.5.8 del Título II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“El cobro a través de la respectiva tarifa por el uso y aprovechamiento de balnearios y piscinas municipales, se sujetará a la regulación que para el efecto expida el Alcalde Metropolitano”*;

Que, mediante Resolución No. A 008 de 29 de mayo de 2019, el Alcalde Metropolitano resolvió en el artículo 8 delegar al Administrador General las siguientes

Resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0006-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

atribuciones: *“a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos, documentales y tributarios de la municipalidad, con la finalidad de brindar el apoyo eficiente y eficaz que requiere la gestión institucional para el cumplimiento de sus planes, programas, proyectos; para el ejercicio de esta competencia podrá emitir lineamientos, procedimientos y normas administrativas de obligatorio cumplimiento para los órganos y dependencias municipales.”* en concordancia con el literal i) de la misma resolución que determina *“Expedir políticas, manuales instructivos, y procedimientos que permitan una adecuada e integral gestión administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; instrumentos que será de obligatorio cumplimiento para las autoridades y servidores públicos”*;

Que, con Resolución No. A0018-A de 06 de febrero de 2009, el Alcalde Metropolitano expidió las Tarifas por Uso y Aprovechamiento de Bañeros y Piscinas Municipales;

Que, la Recomendación No. 3 del Informe General DNAI-AI-02019-2015, emitida por la Auditoría Interna dispone a la Directora Metropolitana Financiera: *“Emitirá el criterio costo- beneficio de la modernización de la recaudación en el Bañero a través de medios electrónicos, así como, emitirá su criterio técnico financiero a fin de determinar la factibilidad de cambiar el sistema de recaudación por medio de la facturación y entrega de boletos con códigos de barras, lo que permitirá mejorar el control de la recaudación y acceso al bañero”*;

Que, la Recomendación No. 5 del Informe No. DAI-AI-0397-2016 emitido por la Contraloría General del Estado dispone: *“Realizar un análisis a fin de determinar la posibilidad de cambiar el procedimiento de ingreso a los bañeros considerando entre otros, mecanismos electrónicos, controles automáticos (torno) con lo que se evitaría la emisión de especies valoradas.”*;

Que, mediante oficio DMF-TE-2018-1418 de 29 de junio de 2018, la Tesorera Metropolitana remitió a las Administraciones Zonales el “Procedimiento operativo para el proceso de recaudación en las ventanillas de los diferentes entes Municipales” en los que consta los bañeros;

Que, el Analista de Tesorería, mediante memorando Nro. GADDMQ-DMF-T-2019-0547-M de 05 de noviembre de 2019, informa que: *“En las reuniones de trabajo, entre funcionarios de la Dirección Metropolitana Financiera y Dirección Metropolitana de Informática, se analizó la posibilidad utilizar el sistema TELLER que la Institución tiene como sistema de recaudación y que se pueda adaptar al proyecto de automatización de recaudación de bañeros y museo, (...).”*;

Resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0006-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, el Responsable del Área de Ingresos, mediante memorando Nro. GADDMQ-DMF-T-UI-2019-0001-M, informó a la Tesorera Metropolitana que: *“En las reuniones de trabajo, entre funcionarios de la Dirección Metropolitana Financiera y Dirección Metropolitana de Informática, se analizó la posibilidad utilizar el sistema TELLER que la Institución tiene como sistema de recaudación y que se pueda adaptar al proyecto de automatización de recaudación de balnearios y museo, (...) De acuerdo a lo acordado en las reuniones de trabajo con los funcionarios de las dos direcciones se concluye, que se puede aplicar este sistema de recaudación y dar cumplimiento a la recomendación de la Contraloría.”;*

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-DMF-T-UI-2020-0007-M de 29 de enero de 2020, el Analista de Tesorería informó a la Tesorera Metropolitana que se realizaron las pruebas en los balnearios del sistema TELLER a fin de implementar el cobro de forma automática para la entrada a los balnearios; así como remitió un análisis de costo beneficio que esto implica para el Municipio, recomendando la implementación del sistema TELLER en todos los balnearios y museos de la ciudad;

Que, con memorando Nro. GADDMQ-DMF-T-2020-0115-M de 03 de febrero de 2019, la Tesorera Metropolitana informó al Director Metropolitano Financiero la factibilidad de implementar el sistema TELLER en los balnearios, Museo, para lo cual recomendó lo siguiente: *“(...) una vez analizada la evaluación Financiera y Técnica, de las propuestas para implementación automatizada de los balnearios y Museo Alberto Mena Caamaño, cambio del proceso de recaudación de especies valoradas a formularios “ordenes de cobro” lo que permitiría brindar un mejor servicio a los usuarios y un mejor control de los ingresos del GAD del Distrito Metropolitano de Quito por este concepto. Solicitar la actualización o modificación de la Resolución A 018 relacionada el “Cobro de Tarifas por uso y aprovechamiento de balnearios y piscinas municipales”, a fin de que contemple el cobro automatizado de los valores por concepto de ingreso a los Balnearios (sic). Solicitar a la Dirección Metropolitana de Informática, fortaleza con un técnico backup de apoyo a fin de evitar inconvenientes, los fines de semana y feriados”;*

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-DMF-CG-2020-0034-M de 04 de febrero de 2020, el Analista de Control de la Dirección Metropolitana Financiera informó al Director Metropolitano Financiero que la regulación de las tarifas por uso y aprovechamiento de balnearios y piscinas municipales fue expedida en el año 2009, en la que determina que el cobro se realizará con especies valoradas; es importante tomar en cuenta que el GADDMQ REALIZA sus recaudaciones a través del sistema TELLER que es de su propiedad, por lo que cuenta con la experticia de los funcionarios, infraestructura, equipos de computación, cámaras en algunos casos y suministros de oficina, siendo necesario únicamente la instalación y soporte en cada balneario, es

Resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0006-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

procedente automatizar el proceso de cobro en los balnearios y museos municipales, utilizando los sistemas propios, que permitirán tener un control de los ingresos por estas actividades; lo que conlleva la respectiva modificación y actualización de la Resolución No. A0018-A estableciendo que los cobros se realizarán a través del sistema TELLER;

Que, en este escenario, se constituye una obligación del GADDMQ, realizar las acciones necesarias con la finalidad de garantizar se obtengan de manera óptima estos ingresos, para lo cual están facultados para incluso el ejercicio compulsivo de estas obligaciones a través de los procedimientos coactivos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República y sus leyes,

RESUELVE:

Expedir el, **INSTRUCTIVO DE TARIFAS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE BALNEARIOS Y PISCINAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (GADDMQ)**

**SECCIÓN I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente Instructivo, es regular las tarifas por uso y aprovechamiento de balnearios y piscinas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ), de conformidad al artículo III.5.8 del Título II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Instructivo es de cumplimiento obligatorio para los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que se encuentren relacionadas con el ejercicio de la recaudación y control de los recursos por el aprovechamiento de los balneario y piscinas del GADDMQ.

**SECCIÓN II
TARIFAS Y PROCEDIMIENTO**

Resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0006-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

Art. 3.- Tarifas en los balnearios de Cununyacu, El Tingo; y, Rumiloma. - Por el servicio recreacional que comprende: piscinas, canchas deportivas, juegos infantiles, área verde, del GADDMQ, se establece las siguientes tarifas:

- Adultos el valor equivalente al 0,69% del Salario Básico Unificado vigente de los trabajadores en general;
- Niños de hasta doce años de edad, el 0,25% del Salario Básico Unificado vigente de los trabajadores en general; y,
- Personas de la tercera edad el 0,35% del Salario Básico Unificado vigente de los trabajadores en general.

Art. 4.- Tarifas para el resto de balnearios. – Para el resto de balnearios y piscinas del GADDMQ, se establece las siguientes tarifas:

- Adultos el valor equivalente al 0,50 del Salario Básico Unificado vigente de los trabajadores en general;
- Niños de hasta doce años de edad el 0,25% del Salario Básico Unificado vigente de los trabajadores en general; y,
- Personas de la tercera edad el 0,25% del Salario Básico Unificado vigente de los trabajadores en general.

Art. 5.- Servicios Adicionales. - Cuando el balneario de El Tingo preste servicios adicionales en el Centro Hidrotermal que comprende las Áreas de: Electroterapia, Ultrasonido, Masajes, Fisiatría y Gimnasio, se fija la tarifa equivalente al 1,25% del Salario Básico Unificado vigente de los trabajadores en general, por la utilización de uno o todos los servicios adicionales señalados. Los servicios de Turismo Medicinal que comprende las áreas de: Masajes, Aromaterapia y sala de Gimnasio, pagarán el valor equivalente al 3% del Salario Básico Unificado vigente de los trabajadores en general.

Art. 7.- Sistema de Cobro. – El proceso de cobro se realizará a través de la ventanilla única en cada balneario y piscina, bajo la responsabilidad de la Administración Zonal correspondiente, para lo cual utilizarán el sistema TELLER o cualquiera que lo reemplace, automatizando los cobros a través de un sistema informática, que permitirá realizar el control y seguimiento los ingresos por estos conceptos.

Art. 8.- Para todos los efectos de esta Resolución, en el caso de los balnearios que sean materia de contrato de administración con terceros, se estará a lo estipulado en el contrato.

Art. 9.- La administración de las piscinas municipales de: San Antonio de Pichincha,

Resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0006-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

Pomasqui, Amaguaña, Calacalí, Pomasqui, Gualea, Atahualpa, Perucho, Amboasí, El Quinche, Tababela, Yaruquí, Cumbayá, Guayllabamba, Mindo, Nanegal, Checa, Puéllaro, Guápulo, Alangasí, Llano Chico, Zámbez, San José de Minas, Píntag, Pifo, Lloa, Puenbo, Nanegalito, Tandayapa, y otras que se construyeren en las parroquias rurales, serán administradas por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de conformidad con los principios y procedimiento expedidos por las respectivas Administraciones Zonales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que, en base a convenios suscritos con la Municipalidad, administren el equipamiento e infraestructura comunitaria como piscinas, podrán cobrar una tasa por su utilización, mediante una orden de cobro emitida por el sistema TELLER o cualquier otro que lo remplace. El control, registro y recaudación de las tarifas, será responsabilidad de los Administradores Zonales quienes ejercerán el control de la recaudación.

La generación de estos ingresos deberá ser reinvertidos en su mantenimiento, mejoras y control y reportados de manera semestral.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Serán responsables de la ejecución de la presente Resolución, la Dirección Metropolitana Financiera, Tesorera Metropolitana; Administraciones Zonales y Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

SEGUNDA. - El incremento de las tasas establecidas en esta Resolución, así como las tasas por bienes y/o servicios adicionales que presten las piscinas o balnearios municipales, serán reajustadas considerando la variación anual del Sueldo o Salario Básico Unificado de los trabajadores en general.

TERCERA. – Las Administraciones Zonales, deberán obligatoriamente implementar los sistemas municipales para la recaudación, lo que permitirá tener un control permanente de los recursos municipales de forma automática.

CUARTA.- Los responsables deberán actuar en los términos del presente Instructivo, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, por tanto no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio del presente instructivo, ante los organismos de control correspondientes, en los términos de la legislación aplicable y vigente en la materia.

Resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0006-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

QUINTA. – Las Administraciones Zonales, informará por escrito, a solicitud de la Administración General, Director Metropolitano Financiero, Tesorero Metropolitano, las acciones tomadas en ejercicio del presente instructivo a través de la emisión de los informes correspondientes, en aquellos casos relevantes para los intereses municipales.

SEXTA. - En todo lo no previsto en el presente instructivo o discrepancia con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia, según corresponda.

SÉPTIMA.- En cumplimiento del Art. 44 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se descontará del valor regular de entradas, el 50% del valor de la tarifa de cada balneario descrita en esta Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. –Las Administraciones Zonales en el plazo de 60 días posteriores a la suscripción de esta Resolución presentarán informes con un estudio técnico de tarifas referentes al uso y utilización de servicios adicionales en los balnearios de Cunuyacu y El Tingo, como alquiler y/o arrendamiento de canastillas para el cuidado de ropa, toboganes, chosones, restaurantes.

SEGUNDA. - Las Administraciones Zonales en el plazo de 30 días posteriores a la suscripción de esta resolución presentarán un informe técnico, financiero y legal sobre las tarifas, manejo, y mantenimiento de los balnearios y piscinas del GADDMQ, que contendrá un análisis íntegro del costo beneficio, mantenimientos, estado actual de los espacios y la forma de administración con sus respectivos sustentos y propuestas.

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, y será publicada en la página web institucional.

SEGUNDA. - Deróguese expresamente la Resolución No. A-0018-A de 06 de febrero de 2009, y cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga a este instructivo;

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano,

Resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0006-R

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

Documento firmado electrónicamente

Patricio Renan Serrano Bedoya
ADMINISTRADOR GENERAL (SUBROGANTE)

Copia:

Señora Doctora
Natalia Maribel Recalde Estrella
Administradora General

Señora Ingeniera
Maria Cecilia Carrillo Tipanluisa
Tesorera Metropolitana